



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-175/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por María Dora Isela Ramírez Sosa, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral en contra de Juan Carlos Loera De la Rosa, en su carácter de candidato a la Gubernatura del Estado de Chihuahua por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Chihuahua” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, así como de dichos partidos y/o quien resulte responsable, por la presunta comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, a través de un evento de campaña en el cual se estuvo repartiendo propaganda impresa y caretas protectoras faciales con soporte de lentes, mismas que no contienen el símbolo de reciclaje, ni son de material biodegradable, las cuales, según el dicho de la parte denunciante, pudieran ser violatorias a lo dispuesto por el artículo 128, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; dieciséis de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la constancia y cuenta que remite el Secretario General al Magistrado Presidente de este Tribunal, de las que se advierte el informe circunstanciado formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por María Dora Isela Ramírez Sosa, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral en contra de Juan Carlos Loera De la Rosa, en su carácter de candidato a la Gubernatura del Estado de Chihuahua por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Chihuahua” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, así como de dichos partidos y/o quien resulte responsable, por la presunta comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, a través de un evento de campaña en el cual se estuvo repartiendo propaganda impresa y caretas protectoras faciales con soporte de lentes, mismas que no contienen el símbolo de reciclaje, ni son de material biodegradable, las cuales, según el dicho de la parte denunciante, pudieran ser violatorias a lo dispuesto por el artículo 128, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 295 numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso c); 299, numeral 2, inciso u), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción XIX y 31 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y punto PRIMERO de los Lineamientos para el trámite interno que se debe seguir para la sustanciación del procedimiento especial sancionador, se



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA**

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

ACUERDA:

PRIMERO. Fórmese y regístrese. Fórmese expediente y regístrese con la clave **PES-175/2021** en el Libro de Gobierno de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Verificación. Previo a turnar el expediente para la revisión y resolución del procedimiento especial sancionador al Magistrado **Jacques Adrián Jácquez Flores**, remítanse a la Secretaría General los autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa, a fin de que se verifique la correcta integración e instrucción del mismo.

TERCERO. Informe. Una vez realizada la verificación, dese cuenta de la misma mediante informe a la presidencia de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE conforme a los términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente **Julio César Merino Enríquez**, ante el Secretario General **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado, 32 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General